



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 2767/89

BUENOS AIRES,

- 9 FEB. 1989

VISTO la Resolución N° 1813 de fecha 2 de noviembre de 1988 por la que se aprueba el "PROYECTO DE UNIFICACION DEL CICLO BASICO COMUN Y DEL CICLO BASICO COMERCIAL DIURNO Y ESTUDIO DE UNA MISMA LENGUA EXTRANJERA DE 1º a 5º AÑO", y

## CONSIDERANDO:

Que se ha previsto la aplicación de dicho Proyecto a partir del período lectivo de 1989.

Que la aplicación debe efectuarse tanto en los establecimientos oficiales cuanto en los institutos privados incorporados a la enseñanza oficial, siguiendo el principio de no diferenciación entre unos y otros que caracteriza a la gestión democrática.

Que sin perjuicio de la aplicación general del Proyecto de que se trata, cabe tener en cuenta la eventualidad de que dicha aplicación resultare gravosa, según la legislación vigente, para ciertos institutos privados incorporados a la enseñanza oficial, en virtud de las modificaciones de la situación de revista del personal que deban efectuarse.

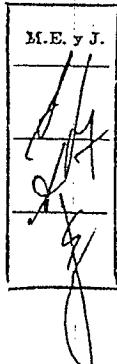
Que a ese respecto, puede autorizarse que la aplicación del proyecto de referencia no se efectúe en el presente año, como excepción a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución N° 1813/88.

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por la Secretaría de Educación,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA autoriza





## Ministerio de Educación y Justicia

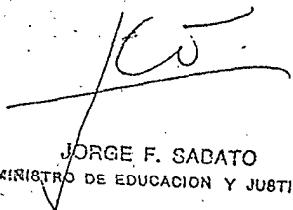


zará la no aplicación del "PROYECTO DE UNIFICACION DEL CICLO BASICO COMUN Y DEL CICLO BASICO COMERCIAL DIURNO Y ESTUDIO DE UNA MISMA LENGUA EXTRANJERA DE 1º A 5º AÑO", aprobado por Resolución N° 1813/88, durante el año en curso, a aquellos institutos privados incorporados a la enseñanza oficial, a los cuales resulte gravosa su implementación.

ARTICULO 2º.- Las solicitudes para la autorización referida en el articulo anterior, deberán ser presentadas por los institutos, ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, entre el 13 y el 24 de febrero de 1989.

ARTICULO 3º.- La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA dará curso hasta el día 6 de marzo de 1989, a los pedidos presentados en término.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

  
JORGE F. SABATO  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

